



3134 500382

OFICIO NO. DJ/1796/2005  
DIRECCION JURIDICA

C. SUSANA ELVIRA ALBA MONTOYA  
AVE. PRESIDENTE CARRANZA No. 2477 OTE.  
COLONIA CENTRO  
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso 318/ 04.  
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el número 318/04, aparecen los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2004 y presentado en la oficina de la oficialía de partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, el día 28 de septiembre de 2004, la C. Susana Elvira Alba Montoya, por su propio derecho interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número 10190353009639 determinante del crédito No. 1343050511, así como el oficio No. de control 10190355000599 determinante del crédito fiscal No. 1343050511 emitidas por el recaudador de rentas de Torreón Coahuila.

### SUBSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de julio de 2002 y artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación, con base en las siguientes:

*multa federal*



## CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito de fecha de 21 de septiembre de 2004, presentado ante la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, el 28 de septiembre de 2004, la C. Susana Elvira Alba Montoya interpone Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio No. 10190353009639, en la cual se determina el crédito número 1343031451, así como el oficio No. 10190355000599 en el cual se determina el crédito número 1343050511, ambos del fecha 26 de junio de 2004.

II.- Inconforme con el contenido de las resoluciones resumidas en el punto anterior, la C. Susana Elvira Alba Montoya, interpone Recurso Administrativo de Revocación, manifestando para ello los siguientes agravios :

PRIMERO. – De viola en mi perjuicio lo establecido por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna en relación con lo establecido por los artículos 38, 116, 118, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la diligencia de notificación, no se cumplieron con las formalidades que establece el artículo 137 y demás preceptos ya citados de tal forma que el suscrito no tuvo conocimiento de dichos requerimientos si no hasta el 10 de agosto del presente año, el suscrito niega lisa y llanamente que se haya cumplido con las formalidades que se establecen los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal Federal, para la notificación de los requerimientos, el notificador no asentó correctamente la hora, pues al plasmar la misma, no coloco los dos puntos. Resulta procedente se revoquen las resoluciones recurridas, pues la suscrita tuvo conocimiento de dichos requerimientos sino hasta el día 10 de agosto de 2004, lo procedente es que se decrete la revocación de las resoluciones recurridas, aunado al hecho de que conforme a la fracción IV del artículo 129 del Código Fiscal Federal.

SEGUNDO. – Se viola en mi perjuicio los artículos 14 y 16 de la Constitución en relación con los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal Federal 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que la resolución recurrida con los No. de control 10190353009639 determinante del crédito fiscal No. 1343031451, adolece de la una debida motivación y fundamentación en tanto que el requerimiento fue emitido por un funcionario que no demostró debidamente su competencia.

La recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1. – La documental publica consistente en copia de los oficios con los No. de control 10190353009639 determinante del crédito fiscal No. 1343031451 y el oficio No. de control 10190355000599, determinante del crédito fiscal No. 1343050511 ambas de fecha 26 de junio de 2004, emitidas por el Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila.



OFICIO NO. **DJ/1796/2005**  
DIRECCION JURIDICA

2. – La documental publica consistente en copias de actas de notificación de fecha 10 de agosto de 2004.

3.- La documental publica consistente en los Requerimientos de Obligaciones Omitidas contenidas en los oficios con los No. de control 10190353009639 y 10190355000599 de fechas 12 de agosto y 10 de septiembre de 2003.

4.- La documental publica consistente en actas de notificación de cada uno de los Requerimientos de Obligaciones ambas de fecha de 16 de diciembre de 2004.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que integran el expediente en que se actúa esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, considera lo siguiente:

**PRIMERO.-** El agravio vertido por la recurrente como Primero resulta Insuficiente e Infundado para desvirtuar la legalidad de la diligencia de notificación de los Requerimientos de Obligaciones llevadas a cabo el día 16 de diciembre de 2003, conforme a las siguientes consideraciones en derecho.

Se duele la recurrente que no se cumplió con lo establecido en los artículos 134,135,136 y 137 del Código Fiscal Federal , en cuanto a que la notificación de los requerimientos No. control 1019035009639 y No. de control 101903550005siendo que las actas no se plasman los pormenores que ocurrieron en las diligencias de notificación ya que el notificador no asentó correctamente la hora en la cual se constituyo en el domicilio, lo cual deviene Infundado.

Es decir la notificación del Requerimiento de Obligaciones Omitidas No. 10190353009639, diligenciada el 16 de diciembre de 2003, es legal en virtud de que el C. Notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en fecha del 15 de diciembre de 2003, se constituyo en el domicilio ubicado en la Calle Juan de la Barrera #140 Bis Colonia Bocanegra de la ciudad de Torreón Coahuila, el cual corresponde al domicilio fiscal de la hoy recurrente, y no habiendo encontrado a la C. Susana Elvira Alba Montoya, se procedió a dejar citatorio de espera para que la contribuyente estuviera presente el día 16 de diciembre de 2003, a las 11:30 horas, para llevar a cabo la diligencia correspondiente, mismo que se dejo en poder de C. Juan Escandon Sifuentes, circunstancia que consta en el citatorio de espera que obra en el expediente con que cuenta esta autoridad; llegada la hora y fecha señalada en el citatorio de espera y constituido el notificador en el domicilio Calle Juan de la Barrera No. 140 Bis Colonia Bocanegra en la ciudad de Torreón Coahuila, con el objeto de





OFICIO NO. DJ/1796/2005  
DIRECCION JURIDICA

notificar el Requerimiento de Obligaciones Omitidas correspondiente al numero de control 10190353009639, y en virtud de que la recurrente no atendiera la cita se procedió a realizar la diligencia con el C. Juan Escandon Sifuentes en su carácter de empleado de la contribuyente quien se encontraba en ese momento en el domicilio, firmando al calce del acta de notificación tal y como consta en la misma, de lo que resulta que se procedió conforme a lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal Federal, sin embargo es obvio que la contribuyente pretende dar un alcance al precepto en mención que no tiene, ya que la finalidad es que a la recurrente se le notificara de manera personal el Requerimiento de Obligaciones Omitidas en cuestión, tal y como aconteció.

Ya que el mismo fue notificado de conformidad a los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal Federal, se notifico en el domicilio de la contribuyente, precedió citatorio y se procedió a realizar la notificación del mismo.

Ahora bien en relación con la notificación de requerimiento de obligaciones No. 10190355000599, diligenciada el 16 de diciembre de 2003, es legal en virtud de que el C. Notificador adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, en fecha del 15 de diciembre de 2003, se constituyo en el domicilio ubicado en la Calle Juan de la Barrera #140 Bis Colonia Bocanegra de la ciudad de Torreón Coahuila, el cual corresponde al domicilio fiscal de la hoy recurrente, y no habiendo encontrado a la C. Susana Elvira Alba Montoya, se procedió a dejar citatorio de espera para que la contribuyente estuviera presente el día 16 de diciembre de 2003, a las 11:30 horas, para llevar a cabo la diligencia correspondiente, mismo que se dejo en poder de C. Juan Escandon Sifuentes, circunstancia que consta en el citatorio de espera que obra en el expediente con que cuenta esta autoridad; llegada la hora y fecha señalada en el citatorio de espera y constituido el notificador en el domicilio Calle Juan de la Barrera No. 140 Bis Colonia Bocanegra en la ciudad de Torreón Coahuila, con el objeto de notificar el Requerimiento de Obligaciones Omitidas correspondiente al numero de control 1019035000599, y en virtud de que la recurrente no atendiera la cita se procedió a realizar la diligencia con el C. Juan Escandon Sifuentes en su carácter de empleado de la contribuyente quien se encontraba en ese momento en el domicilio, tal y como consta en el acta de notificación correspondiente, de lo que resulta que se procedió conforme a lo dispuesto por el artículo 137 del Código Fiscal Federal.

De lo expuesto con antelación se concluye validamente que las diligencias de notificación de los Requerimientos No. de control 10190355000599 y No. de control 10190353009639, al cumplirse con lo establecido por los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal Federal, ambas llevadas a cabo el 16 de diciembre de 2003.



OFICIO NO. DJ/1796/2005  
DIRECCION JURIDICA

Ya que el mismo fue notificado de conformidad a los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal Federal, en virtud de que se notifico en el domicilio de la contribuyente, precedió citatorio y se procedió a realizar la notificación del mismo.

**SEGUNDO.-** El agravio vertido por la recurrente como segundo deviene Ineficaz por Infundado, para desvirtuar la legalidad del acto que se pretende impugnar.

Manifiesta la recurrente que los actos impugnados resultan violatorios de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal Federal, se adolece de una indebida motivación y fundamentación en virtud de que fue emitido por un funcionario que no demostró debidamente su competencia.

Por lo que respecta a la anteriores afirmaciones vertidas por la recurrente en el sentido de que los actos impugnados, no se encuentra fundada la competencia, deviene infundado como a continuación se demostrará.

Tal y como se puede apreciar de la simple lectura de los documentos aportados por la recurrente, siendo que en el Requerimiento No. de control 10190353009639 de fecha 12 de agosto de 2003, se encuentra firmado por el C. José Manuel Fuentes Canales, Subdirector de Ejecución Estatal, en ausencia del Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, acto que funda su actuar conforme con lo establecido por las artículos 13, 15 y 43 del Reglamento Interior de Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 26 de julio de 2002, mediante el cual se establece que los Directores de área, serán suplidos durante sus ausencias por sus respectivos Subdirectores y en ausencia de éstos, por el jefe de Departamento que designe el Director.

Por lo que se procede a confirmar la legalidad del Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190353009639 de fecha 12 de agosto de 2003, en virtud de que se encuentra debidamente fundado y motivado, y se ha demostrado que la autoridad emisora tiene competencia para emitir los actos administrativos antes descritos.

Ahora bien en cuanto al Requerimiento de Obligaciones No. de control 10190355000599, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, Recaudación de Rentas de Torreón Coahuila, de fecha 10 de septiembre de 2003, como se puede apreciar de la simple lectura del documento aportado por la recurrente, se desprende que el





OFICIO NO. DJ/1796/2005  
DIRECCION JURIDICA

Recaudador de Rentas autoridad emisora del acto funda su actuar en la Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado el 25 de octubre de 1996 por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1996, Cláusula que se considera suficiente para fundar la competencia territorial de la autoridad que emitió los actos que se pretenden impugnar.

Lo anterior es así toda vez que la artículo 62 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, dispone que para los efectos de ese Código y demás ordenamientos fiscales, ahora bien, en los artículos 36 fracciones XVI, XVII, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, se establece para los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del aludido Código Fiscal, que las Recaudaciones de Rentas son autoridades fiscales, y en el artículo 2º del mismo Reglamento Interior, se contempla, entre otras Unidades Administrativas que auxiliarán al Secretario de Finanzas, las Recaudaciones de Rentas.

De los dispositivos 62 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y 36 fracciones XVI, XVII, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas previamente comentados, se desprende que el Recaudador de Rentas de Torreón de la Secretaría de Finanzas, encuentra prevista expresamente su existencia como autoridad fiscal estatal, no solo como ente abstracto sino como titular en los términos mencionados en el referido artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en que se establecen en concreto, las Recaudaciones de Rentas.

Ahora también, a dichas autoridades se les atribuyen en el artículo 36 del propio Reglamento Interior diversas facultades entre las que se encuentran la fracción XVI, XVII de ese dispositivo, que las Recaudaciones de Rentas podrán vigilar el cumplimiento oportuno de los contribuyentes, obligados en la presentación de solicitudes y avisos de registros, declaraciones pagos e instrumentos autorizados, inclusive los derivados de impuestos federales coordinados, y en su caso, exigir la presentación de los mismos cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos, Notificar en la forma y termino que establezcan las disposiciones legales aplicables, las resoluciones que determinen créditos fiscales, estatales y federales coordinados, citatorios clausuras de establecimientos.

Por su parte la Cláusula Segunda Fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa, prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de



OFICIO NO. **DJ/1796/2005**  
DIRECCION JURIDICA

Coahuila conviene coordinarse en la materia del Impuesto al Valor Agregado, respecto de las facultades que en tal convenio se establecen en la Cláusula Séptima y Octava, estableciendo en la Cláusula Séptima fracción II inciso b), llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esa fracción y la anterior de la misma cláusula, facultades que de acuerdo a convenio corresponde aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

Es decir, como ya se anotó con anterioridad, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, que es precisamente el ordenamiento que le da competencia para ejercer las facultades a que el mismo se refiere a las autoridades en el Estado de Coahuila y no en ningún otro Estado, y si el acto que se contiene en el aludido oficio se funda en dicho convenio, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, esto hace concluir validamente que la invocación de las disposiciones relativas al Convenio y al Reglamento Interior, conllevan por sí mismas a la competencia territorial de la Unidad Administrativa de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, esto es, la Recaudación de Rentas de Torreón, actuando por conducto de su titular, el Recaudador de Rentas, emitió el acto que se pretende impugnar precisando respecto de esa competencia territorial, que la misma encuentra su debida fundamentación en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, que establece la circunscripción territorial de la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, así como su sede y ámbito de competencia en dicho municipio, y toda vez que el contribuyente tiene su domicilio en el municipio de Torreón, del Estado de Coahuila, deviene legalmente emitido el acto ahora impugnado, al encontrarse debidamente fundado el actuar de la autoridad demandada demostrándose que al citar en el acto que se pretende impugnar que se pretende impugnar tanto la Cláusula Tercera de dicho convenio como los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas es claro que con ello queda debidamente acreditada la fundamentación de la competencia territorial de la autoridad emisora de los actos que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto se confirma la legalidad del Requerimiento de Obligaciones contenida en el oficio No. de control 10190355000599, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila.



Con fundamento en los artículos 116 y 117 fracción I, 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** Se confirma la validez del Requerimiento de Obligaciones de fecha 12 de agosto de 2003, No. de control 10190353009639, emitido por el C. José Manuel Fuentes Canales, Subdirector de Ejecución Estatal, en ausencia del Director de Recaudación de la Subsecretaría de ingresos de la secretaría de Finanzas, así como su respectiva acta de notificación llevada a cabo el 16 de diciembre de 2003, así como citatorio de espera de fecha 15 de diciembre de 2003.

**SEGUNDO.-** Se confirma la validez del Requerimiento de Obligaciones de fecha 10 de septiembre de 2003, No. de control 10190355000599, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, así como su respectiva acta de notificación llevada a cabo el 16 de diciembre de 2003, así como citatorio de espera de fecha 15 de diciembre de 2003.

**TERCERO.-** Se confirma la validez de la multa No. de crédito 1343031451, de fecha 26 de junio de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, por la cantidad de \$1,159.00, así como su respectiva acta de notificación llevada a cabo el día 10 de agosto de 2004.

**CUARTO.-** Se confirma la validez de la multa No. de crédito 1343031451, de fecha 26 de junio de 2004, emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, por la cantidad de \$1,159.00, así como su respectiva acta de notificación llevada a cabo el día 10 de agosto de 2004.





**QUINTO.**-Notifíquese personalmente por conducto de la Recaudación de Rentas de esta Ciudad, en el domicilio señalado recibir notificaciones.

Es importante manifestar que la recurrente cuenta con un termino de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para imponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el ultimo párrafo del artículo 132 del Código Fiscal Federal

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION”**  
Saltillo, Coahuila a 18 de marzo de 2005  
**EL DIRECTOR JURIDICO**

  
**LIC. ALFREDO VALDÉS MENCHACA**

c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Para su conocimiento.

c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.-Recaudador de Rentas.-Torreón, Coahuila.-Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p.. Archivo Folio 1128

LMG/AMS